

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**Artículo 1
Del objeto**

El presente Reglamento establece una serie de normas que coadyuven al desarrollo y regulen las actividades de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para un mejor desempeño de sus funciones.

La Comisión de Finanzas y Patrimonio es una comisión de trabajo, propositiva, operativa, administrativa, ejecutora, deliberativa, de control, seguimiento y evaluación, sus objetivos son:

I. Apegarse a las funciones específicas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 46 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

II. Lograr la eficiencia y racionalización de los Recursos aunado a una política de ahorro y productividad.

III. Rendición de cuentas.

Informar ante las autoridades electorales, en coordinación con la Comisión de Asuntos Electorales, y ante las instancias del Partido correspondientes, sobre los estados financieros de éste, de conformidad con los incisos f), g), h) e i) del artículo 46 del marco estatutario del Partido del Trabajo.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a la interpretación integral de los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, y en lo particular a los principios establecidos en el artículo 10 de los Estatutos y a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos que se tomen en el seno de esta Comisión, permitiendo la suficiente flexibilidad en los trabajos de la misma.

**Artículo 2
De las Funciones de la Comisión**

La Comisión de Finanzas y Patrimonio será responsable de cumplir las siguientes funciones:

I. Elaborar su Plan de Trabajo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional, la que proveerá de recursos materiales y técnicos para el cumplimiento de su plan de trabajo.

II. De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión de Finanzas y Patrimonio desarrollará las siguientes funciones:

a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional, administrar todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.

b) Controlar el patrimonio del Partido conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional.

c) Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de incrementar los fondos financieros del Partido.

d) Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos de común acuerdo con la Comisión Coordinadora Nacional del Partido con base en las partidas presupuestales, y a los lineamientos de política financiera determinados en el Congreso Nacional y en el Consejo Político Nacional; mismo que será aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

e) Recibir los recursos del financiamiento público, de las actividades propias y de las donaciones, para depositarlos a nombre del Partido, en forma mancomunada en una institución bancaria.

f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, a nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido.

g) Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido en coordinación con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión de Asuntos Electorales y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer entrega del mismo a las Autoridades Electorales Federales en los términos de la legislación electoral vigente.

h) En las entidades federativas, donde las prerrogativas que por derecho le corresponden al Partido y que rebasen los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.

i) Coordinar junto con la Dirección Nacional y las Direcciones Estatales, la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las precampañas y campañas electorales, y presentarlos a las autoridades electorales federales y locales, en su caso, en los términos de la legislación electoral vigente.

III. Vigilar e instrumentar el cumplimiento de las aportaciones por cuotas al Partido a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 inciso I); de los Estatutos vigentes.

IV. En aquellos casos de incumplimiento de la fracción anterior, dar vista a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, a fin de que elabore el Dictamen correspondiente en los términos del artículo 114 inciso f); de los Estatutos.

V. Los Estados que requieran financiamiento, deberán plantear su propuesta a la Comisión Coordinadora Nacional, en función del artículo 44 inciso b), apartado 1); del marco estatutario, que a la letra dice: “Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: (...) ...actos de administración y actos de dominio con facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República”, y de común acuerdo con la Comisión de Finanzas serán atendidas en la medida de las posibilidades del Partido, conforme a lo establecido en el artículo 46 inciso a); de los Estatutos que a la letra señalan: “Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar y ejercer a través de dos tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional”. Propuesta que será sancionada por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 39 inciso f); de nuestros Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3

De la integración

La Comisión de Finanzas y Patrimonio se conformará con el número de integrantes que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional de entre sus miembros, siendo uno de ellos el Secretario Técnico, el cual será elegido por los miembros de la Comisión de Finanzas y Patrimonio, durando en su cargo un periodo de seis meses. El cargo del Secretario Técnico será rotativo.

En cada sesión, los integrantes de la Comisión nombrarán a uno de sus integrantes como presidente de la mesa de debates, quien coordinará el desarrollo de la sesión.

Artículo 4

De las funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico de la Comisión de Finanzas y Patrimonio tiene asignadas las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión.
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Poner a consideración de la Comisión los asuntos del Orden del Día.

IV. Coadyuvar en los trabajos y preparación de los informes que presentará permanentemente la Comisión a la Comisión Ejecutiva Nacional.

V. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá la obligación de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emanados de su Comisión.

VI. Brindar un informe en coordinación con la Comisión Coordinadora Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional en la primera sesión mensual, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, sobre las actividades que realiza la Comisión de Finanzas y Patrimonio.

Artículo 5

De los tipos de sesiones

La Comisión de Finanzas y Patrimonio se reunirá con la Comisión Coordinadora Nacional por lo menos una vez a inicio del mes para realizar una programación del gasto, con base en los lineamientos emanados del Congreso Nacional, Consejo Político Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional.

La Comisión de Finanzas y Patrimonio se reunirá por lo menos dos veces al mes, conjuntamente con el personal de apoyo técnico responsable, para dar seguimiento a lo presupuestado, evaluar su uso y comprobación.

La Comisión de Finanzas y Patrimonio, conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional, se reunirá para analizar la deuda y reestructurar sus pagos para que formen parte del presupuesto mensual.

La Comisión podrá acordar la celebración de comisiones unidas para tratar temas específicos en forma conjunta.

Artículo 6

De la Convocatoria

La Convocatoria se hará por escrito y contendrá lugar de celebración, fecha y hora en que la sesión deba celebrarse, orden del día en el que se incluirá el pase de lista y la declaración del quórum, la mención de ser ordinaria o extraordinaria; en caso de sesión extraordinaria, se citará por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se señale para su celebración. Salvo el caso previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de que el Secretario Técnico se negara a realizar la convocatoria, ésta la podrá efectuar la mayoría simple de los integrantes de la Comisión o la Comisión Coordinadora Nacional.

Artículo 7

De los documentos y anexos necesarios

En el desarrollo de la sesión podrán presentarse documentos y anexos necesarios que se relacionen con algún punto del orden del día.

Artículo 8

Del quórum

Para la instalación de las sesiones, será necesaria la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. En el supuesto de que algún integrante de la Comisión no pueda asistir a la sesión, deberá informar al Secretario Técnico, con anterioridad a la fecha señalada para su celebración.

En caso de que para la celebración de una sesión no exista quórum, se convocará a una sesión extraordinaria, dos horas después de haberse convocado la sesión ordinaria, dando inicio con los integrantes presentes.

Artículo 9

De las personas o funcionarios invitados

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz.

Las personas o funcionarios invitados a las sesiones de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra y presentar documentos cuando el presidente de la mesa de debates le otorgue el uso de la palabra.

Artículo 10

Del orden necesario para la discusión

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del pleno el contenido del orden del día; durante el desarrollo de la sesión, los integrantes podrán solicitar a la Comisión la inclusión de algún punto en asuntos generales, siempre que no requieran examen previo de documentos o sean de urgente y obvia resolución.

Se consideran asuntos de urgente y obvia resolución aquellos que requieren celeridad en la resolución o trámite y que sean considerados como tales por la mayoría simple de los asistentes miembros de la Comisión.

Artículo 11

Del orden de las sesiones

Para garantizar el debido orden en las sesiones, el presidente de la mesa de debates podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Instar a abandonar el local.

Artículo 12

De la votación

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso, y a falta de éste por mayoría simple de votos.

En caso de empate en la votación del acuerdo o resolución dentro de la Comisión, éste será turnado de inmediato a la Comisión Coordinadora Nacional para que se resuelva de manera supletoria, en la sesión próxima inmediata que celebre ésta.

La votación se podrá hacer en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.

Artículo 13

Del contenido de la minuta o acta protocolaria

La minuta o acta de la sesión deberá contener los puntos del orden del día, así como las listas de asistencia, los acuerdos o resoluciones tomados por la Comisión, los asuntos adicionales tratados y la firma autógrafa de cada uno de los integrantes.

Artículo 14

Del archivo

Los integrantes de la Comisión serán responsables de la organización y preservación del archivo, de las convocatorias, órdenes del día, listas de asistencia, minutas o las actas de cada sesión y de los asuntos que conozca la Comisión. El archivo estará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 15

De los informes a la Comisión Ejecutiva Nacional

La Comisión, a través de su Secretario Técnico, una vez que éste concluya su función dentro de la Comisión, deberá presentar al Consejo Político Nacional un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 inciso f); de los Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16

De los derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión

Son derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Proponer acciones para fortalecer la organización del Partido en sus distintos niveles;
- III. Votar los proyectos de acuerdo o resolución;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Designar a los miembros que integren los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
- VII. Las demás que le encomienden los Estatutos, el Consejo Político, la Comisión Ejecutiva, la Comisión Coordinadora o la propia Comisión.

Artículo 17

De la sustitución de integrantes

La Comisión Ejecutiva Nacional deberá sustituir al integrante de la Comisión, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia;
- II. Por expulsión del Partido;
- III. Por suspensión de derechos partidistas;
- IV. Por fallecimiento;
- V. Por tres inasistencias consecutivas no justificadas e incumplimiento sistemático de los acuerdos, tareas y resoluciones;
- VI. Por destitución del puesto de responsabilidad partidista; y
- VII. Por separación temporal de seis meses del Partido.

Se entenderá como inasistencias justificadas, aquellas que se generen por enfermedad y Comisiones de Representación del Partido en actividades populares o públicas.

CAPÍTULO CUARTO

ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 18

De los estímulos

Los estímulos para el o los integrantes de la Comisión de Finanzas que se destaque por sus actividades en el apoyo de las funciones de la misma se podrá hacer acreedor a los estímulos que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 19

De las sanciones

El integrante de la Comisión de Finanzas que no cumpla adecuadamente con las funciones que le asisten en el seno de la Comisión, será acreedor a lo establecido en el Capítulo XXVIII de los Estatutos del Partido del Trabajo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento será adoptado como la base para el funcionamiento de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal, así como Municipales y Delegacionales del Partido del Trabajo.